

# LÍNEA DE TIEMPO EN LA VIOLENCIA DE GÉNERO<sup>1</sup>

Sara Raquel Cijanes Incer<sup>2</sup>

En el presente ensayo hablaré sobre la historia de la violencia de género en las mujeres y como es en la actualidad. Para empezar, lo haré definiendo qué es la violencia de género. La violencia de género, es aquella conducta consciente ejercida de un sexo hacia otro, que busca causar un daño, ya sea físico, sexual o emocional. Es aquel atentado contra la integridad, dignidad y la libertad que las afecta por el hecho de ser de determinado género, en este caso, el énfasis está puesto en el género femenino.

La problemática que se va a desarrollar es la siguiente:

¿Por qué los derechos de las mujeres se han visto tan vulnerados a lo largo de la historia?

Bien sabemos que este tema no es reciente, puesto que desde los tiempos más remotos se ha visto la figura de la familia patriarcal, en la cual la mujer se ve sujeta al varón, lo que los conduce a una desigualdad social, y lo que hace que este se sienta más fuerte por el hecho de ser hombre y que al final lo lleve a cometer actos en contra de la mujer.

En el año 400 a.c., las leyes de Bizancio (ciudad griega y capital de Tracia) establecieron que el marido era un dios, al cual la mujer debía adorar, esto la llevó a un status de inferioridad, en el cual no podía ni heredar ni recibir beneficio alguno. Como éste, hay un sin número de ejemplos en la antigüedad, donde ésta era sometida por el marido a su dominio y éste podía maltratarla, venderla y castigarla, etc.

*“Dentro de las clasificaciones y manifestaciones de la violencia podemos decir que estas tienen en común el logro de el objetivo por parte del victimario en contra de voluntad de la víctima, que puede ser coaccionada por acciones violentas que pueden ser de índole físico como psicológico.”* (Janis Ortiz M., Wendy M. Ramírez B., 2018)

## Marco Legal del Status de la Mujer

En Roma, la mujer estaba sujeta a la manus de su Páter-Familia, o a la de su propio marido, en este caso, si éste tenía hijos con la mujer sin ser su esposa, ella no llegaba a ejercer la

<sup>1</sup> El artículo fue producto de una investigación realizada en el año 2018, en la asignatura de investigación II: Principios Epistemológicos.  
<sup>2</sup> Estudiante de tercer año de Derecho de la Universidad Libre sede Cartagena. Correo electrónico: saracijanes@hotmail.com

patria potestad sobre sus hijos en la familia agnaticia romana, ya que no tenía parentesco civil ni con el marido, ni con los hijos.

En la antigua Grecia alrededor del siglo VIII a.c., estaban constituidos dos grupos, el círculo de los ciudadanos en el cual se excluía a los extranjeros y esclavos, y el club de los hombres, que exceptuaba a las mujeres, de manera que estas no tenían la posibilidad de participar en el poder político y si el marido era acusado de cometer algún delito, la pena solo se le imponía a la mujer.

En el mismo contexto, tenemos que las leyes del islam establecían que tan pronto como la mujer se casaba, se convertía en propiedad privada de su marido y en el Corán se estipula que es un deber del hombre pegarle a la esposa rebelde y encerrarla si esta le es infiel; y en caso de llegar a fallecer, el esposo es exonerado de toda responsabilidad penal, ya que solo se trataba de una golpiza con fines “educativos”.

Todo lo anterior, es un problema que se ve reflejado desde un contexto histórico; lo que no significa que en la actualidad se hayan presentado cambios al respecto. Hasta hace poco era visto como un asunto privado, pues éste no debía trascender fuera de los hogares y debía mantenerse en la vida privada de los involucrados; lo cual era considerado como algo “normal”. *“La posición de la mujer en diferentes escenarios (político, económico,*

*industrial) posee una balanza bastante disímil que apunta a la supremacía masculina como ventaja por inercia, dejando a la mujer en un papel de otro.”* (María A. Bertel M. 2018)

La Organización Mundial de la Salud (OMS) afirma que la violencia de género es la primera causa de mortalidad de las mujeres entre 15 y 44 años, por encima de las guerras, de los accidentes de tráfico y de diversos tipos de cáncer. Según (El Tiempo, 2016) y el más reciente informe de Medicina Legal, fueron asesinadas 970 mujeres en todo el país, lo cual ha afectado al 74 por ciento de las colombianas.

No sólo se ven evidenciados éstos y otros sucesos violentos hacia las mujeres, la situación es más compleja, ya que el tema de la desigualdad y la violencia de género, ha estado estrechamente ligado al conflicto armado que padece Colombia desde hace más de 50 años, a la particular situación de las mujeres en las comunidades indígenas y afrodescendientes, y a la persecución hacia las mujeres que participan en grupos y ONGs que buscan la igualdad en materia de Derechos Humanos (Ramos, 2014).

En Colombia, la violencia de género la encontraremos expresada en diferentes ámbitos. Las mujeres son víctimas de una violencia que atraviesa sus hogares, trabajos y universidades y presenta características propias

y complejas que ponen en peligro su salud y hasta su vida; pues muchas veces se esconde bajo actos que se consideran “usuales” como una discusión de pareja en la calle que termina con una agresión del hombre a la mujer.

Situaciones cotidianas como esta, no sólo se pasan por alto, sino que muchas veces son justificadas. El caso del hombre que golpea a su pareja cuando está bebiendo o el que piensa que porque la mujer se viste de forma ‘provocativa’ se expone a que la violen, son ejemplos que se viven a diario en los hogares colombianos. Las preguntas son ¿qué está haciendo el estado colombiano para evitar esto?, ¿Cuáles son las sanciones que se les imponen a estos abusadores? ¿Cómo se están protegiendo sus derechos y la igualdad de género?

A partir de la constitución de 1991 surgió un gran avance, pues ya en esta se veían consagrados derechos estratégicos como la participación ciudadana, la libertad, la igualdad frente a los hombres, el derecho a conformar una familia, la protección durante el embarazo, el derecho a ejercer una profesión, entre otros; derechos que ya habían sido reconocidos en instrumentos internacionales y que fueron ratificados por el Estado colombiano. Aunque fue mayor el progreso, ha sido insuficiente pues no se puede quedar solo en su parte normativa (Defensoría Delegada Para La Mujer, 2011).

Con respecto al código penal hay un apartado especial para aquellos que causaren lesiones y violencia de género “la pena será de prisión de dos a cinco años “si la víctima fuere o hubiere sido esposa, o mujer que estuviere o hubiere estado ligada al autor por una análoga relación de afectividad, aun sin convivencia”. Hay que destacar que tanto en el caso de lesiones que sólo precisan de una primera asistencia hospitalaria como en el caso de agresiones que no provocan lesión, será condición imprescindible que la víctima o su representante legal presente una denuncia (Escribano, 2015).

Además, el artículo 149 del Código Penal, añade si se causa una mutilación genital o “por cualquier medio o procedimiento, la pérdida o la inutilidad de un órgano o miembro principal, o de un sentido, la impotencia, la esterilidad, una grave deformidad, o una grave enfermedad somática o psíquica, será castigado con la pena de prisión de seis a 12 años” (Lujan, 2016).

Así mismo, la corte ha ordenado una protección especial a favor de los derechos de la mujer, que abarca la violencia física, sexual y psicológica que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, así como la perpetrada dentro de la comunidad en general o el ambiente laboral. Igualmente, se destacan los derechos de las mujeres víctimas del conflic-

to armado (entre ellas las víctimas de desplazamiento forzado y violencia sexual).

El Estado colombiano en los últimos cuatro años ha avanzado en la creación de nuevas leyes para sancionar aquellos que cometen violencia hacia la mujer; se dice que las penas son unas de las más altas para quienes cometen feminicidio, estas van desde 20 años mínimos hasta 40 años máximos. La representante liberal Clara Rojas, ponente del proyecto, dijo que “sigue existiendo el homicidio, pero cuando se trate de un hecho contra una mujer se llamará feminicidio”.

A pesar de estas nuevas medidas de protección las cifras no han disminuido, sino que van en aumento, lo cual es preocupante. Esto quiere decir que no son suficientes las leyes si no se ponen en práctica y que tampoco son suficientes estas penas.

Para concluir, quiero hacerlo dando mi opinión sobre cómo se puede disminuir la violencia de género principalmente en Colombia. Aunque puede ser algo utópico, en un futuro puede haber un cambio si se empieza desde ya. Pienso que con tantas leyes aumentando penas y condenas no ayudaran a mitigar los feminicidios, ni la violencia de género, si estas no se ponen en práctica. Una forma de poder crear desde ya un cambio en la conciencia que se verá reflejado en el futuro, es con la educación principalmente en

las casas y escuelas, buscando forjar una generación futura basada en el respeto y en la tolerancia.

Otra forma sería, hacer campañas y programas de concientización y conocimiento de leyes que ayuden a la ciudadanía a enfrentar con propiedad y asertividad esta problemática.

## BIBLIOGRAFÍA

- Defensoría Delegada Para La Mujer. (2011). *La Constitución del 91 y los derechos de la mujer*. Revista Semana. Recuperado de <http://www.semana.com/nacion/articulo/la-constitucion-del-91-derechos-mujer/241871-3>.
- El Tiempo. (2016). *Se conmemora Día internacional para eliminar violencia contra la mujer*. Recuperado de <http://www.eltiempo.com/justicia/cortes/cifras-de-violencia-contra-las-mujeres-en-colombia-33079>.
- Escribano, R. (2015). *Violencia de género y reforma del Código Penal*. Recuperado de <https://abogadoescribanogares.com/violencia-de-genero-y-reforma-del-codigo-penal/>.
- Janis Ortiz Marimón, Wendy M. Ramírez Ballester. *Revista Cultural Edición 2018-1. Violencia de Género en el Mar*

co del Conflicto Armado y el Desplazamiento Forzado. Pág. 79-86. [https://doi.org/10.18041/1909-2288/revista\\_cultural.2.2018.5780](https://doi.org/10.18041/1909-2288/revista_cultural.2.2018.5780)

- Lujan, I. (2016). *Delito de lesiones en el Código Penal: artículo 148*. Recuperado de <https://www.uv.es/uvweb/master-derecho-violencia-genero/es/blog/delito-lesiones-codigo-penal-articulo-148-1285879276436/GasetaRecerca.html?id=1285973291750>.
- María Alejandra Bertel Moreno. *Revista Cultural 2019-2*. El Género Como Estrategia Organizativa de Politización: Una Aproximación a una Agenda de Estudios Críticos Feministas del Derecho. Pág. 87-94. [https://doi.org/10.18041/1909-2288/revista\\_cultural.2.2018.5976](https://doi.org/10.18041/1909-2288/revista_cultural.2.2018.5976)
- Ramos, D. (2014). *Violencia de género en Colombia*. *Revista Mito*. Recuperado de <http://revistamito.com/violencia-de-genero-en-colombia/>.

